

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/181/2023

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023

JOSÉ PABLO VANEGAS SORIANO
DIRECTOR GENERAL DE REGULACION DE INTERCONEXION Y
REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RIRST/191/2023, de fecha 17 de agosto de 2023, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del Servicio Móvil" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, y 4, fracción VIII, inciso IV, y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto"), la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR, tomar en cuenta y reflejar los elementos de información que han sido desarrollados por parte de esa unidad administrativa en el Tercer Considerando, párrafos segundo y tercero del Proyecto, a fin de robustecer el diagnóstico realizado, particularmente por lo que hace al término de "costos de cambio" o "switching costs" (este último en el idioma inglés), que se encuentra en diversas fuentes en la materia.
2. En el numeral 3 del AIR, referente a la descripción de la propuesta de regulación y cómo ésta incidirá favorablemente en la problemática que ha sido identificada por el Instituto, la CGMR recomienda a la UPR incluir la información referente a la entrega del reporte mencionado en los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Séxto del Proyecto, toda vez que éste es parte de los mecanismos que le permitirán a este órgano constitucional autónomo garantizar que los usuarios de los servicios móviles de telecomunicaciones,

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

accedan al desbloqueo efectivo de sus Equipos Terminales Móviles (en lo sucesivo, los "ETM"), conforme a los términos y plazos referidos en el Proyecto.

3. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que se verán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR lo siguiente:

- a) Precisar la cantidad de concesionarios y autorizados para la prestación del servicio móvil, o bien, señalar al menos los grupos económicos que se encuentran registrados en el BIT que prestan el servicio de telefonía móvil².
- b) Mencionar que el Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "AEPT") estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Proyecto, en lo que no se contraponga con las medidas que al efecto el Instituto le imponga, a través del régimen de preponderancia, tal y como es señalado en el Lineamiento Décimo Segundo del Proyecto.
- c) Incluir en el apartado de subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación, la siguiente clase de actividad económica:

517312 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas

Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de telecomunicaciones inalámbricas, como servicios de telefonía celular móvil, servicios de acceso a internet inalámbrico, servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, y servicio de radiolocalización móvil de personas. Estas unidades económicas transmiten voz, datos, texto, sonido y video mediante el acceso a infraestructura inalámbrica de la que los operadores son propietarios o la alquilan.

4. En el numeral 5 del AIR, relativo al fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y la argumentación sobre si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, la CGMR sugiere a la UPR clarificar la redacción del penúltimo párrafo de la respuesta señalada, toda vez que esta menciona lo siguiente:

"La presente propuesta de regulación complementa los ordenamientos mencionados al definir las condiciones específicas que los concesionarios deben observar con el objetivo de fortalecer (sic) el ejercicio del derecho de los usuarios al desbloqueo de equipos terminales móviles, así como para prevenir, evitar y, en su caso, sancionar prácticas que afecten a la competencia y libre concurrencia."

(énfasis añadido)

Sin embargo, del análisis de las disposiciones establecidas en el Proyecto, la CGMR no logró identificar condiciones específicas que los concesionarios deban cumplir a fin de **sancionar prácticas que atenten**

² Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica, en la cual se pueden contabilizar 34 Grupos Económicos:
[https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2FSA%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FTelefon%C3%ADa%20M%C3%B3vil\(Report\)&page=vi3205&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false](https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2FSA%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FTelefon%C3%ADa%20M%C3%B3vil(Report)&page=vi3205&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false)

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

contra la competencia y libre concurrencia; por lo anterior, la CGMR sugiere se modifique la redacción de dicho párrafo atendiendo a los objetivos del Proyecto.

5. En el numeral 6 del AIR, relacionado con la identificación de aquellas alternativas distintas al Proyecto para solucionar la problemática que ha sido identificada, la CGMR sugiere a la UPR realizar un esfuerzo adicional para reforzar los argumentos señalados dentro de las desventajas derivadas de las alternativas analizadas, ya que de los datos presentados en el numeral 1 del AIR respecto al número de inconformidades relacionadas con el desbloqueo de ETM, se desprende que la frecuencia de presentación de dichas inconformidades ha disminuido a partir del año 2021, lo anterior se refleja en el "INFORME ESTADÍSTICO TRIANUAL SOY USUARIO 2019-2021"³. En ese sentido, la CGMR sugiere a la UPR reformular la redacción referente a las desventajas que presentan otras alternativas para solucionar la problemática; por ejemplo, establecer que el desbloqueo de ETM es la quinta inconformidad más importante que reportan los usuarios y que a pesar de la baja en la incidencia en los últimos años, al no existir una regulación emitida por el Instituto, dichas inconformidades podrían agravarse, lo anterior podría reforzar el argumento sobre la incidencia positiva de las medidas establecidas en el Proyecto.
6. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones idénticas o similares que hayan sido implementadas en otros países, la CGMR sugiere a la UPR complementar la información vertida en dicho apartado, a fin de precisar y ponderar los efectos que las regulaciones señaladas han generado, a partir de su implementación. Lo anterior, en consideración de la CGMR, contribuirá a contar con mayor información y evidencia empírica que refuerce la motivación de este órgano constitucional autónomo sobre la necesidad de emitir el presente Proyecto.

Así mismo, la CGMR sugiere a la UPR revisar los enlaces electrónicos proporcionados para la consulta de las regulaciones internacionales, especialmente el señalado en el caso 3 referente a la regulación implementada en Guatemala, a fin de verificar que resulte posible consultar la información señalada.

7. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites y servicios que el Proyecto crea, modifica o elimina, la CGMR sugiere a la UPR lo siguiente:

Por lo que hace al trámite "Reporte estadístico de desbloqueo de Equipos Terminales Móviles" (en lo sucesivo, el "Reporte"), en la sección "Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite" se sugiere establecer como fundamento jurídico además del lineamiento Décimo Sexto señalado, al lineamiento Décimo Quinto; lo anterior atendiendo a que en dicho lineamiento del Proyecto se establece la entrega del Reporte.

Respecto al "Medio de presentación del trámite", en el lineamiento Décimo Quinto del Proyecto se establece que el Reporte deberá entregarse en forma electrónica, sin embargo, en el Anexo I se determina que el mismo será presentado a través de Oficialía de Partes Común del Instituto; en ese sentido, la CGMR sugiere a la UPR precisar, en el cuerpo del Proyecto, y en el apartado en comento cual será el medio de presentación del trámite. En caso de que la presentación del Reporte se realice de forma transitoria a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto, en lo que se migra a la Ventanilla Electrónica, se sugiere establecer dicho escenario en los transitorios del Proyecto.

³Se sugiere consultar la Sección 4 "PROBLEMÁTICAS DE INCONFORMIDAD" y Sección 5.1.2 "Empresas y tipo de inconformidades" de dicho Informe, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios-y-audiencias/infrtrialu19-21acc.pdf>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Dentro del rubro "correo electrónico", la CGMR sugiere a la UPR señalar aquí el correo electrónico que para el esclarecimiento de dudas respecto a los elementos contenidos en el formato se señala en el ANEXO I del Proyecto, lo anterior para que dicho correo sea parte integrante de la información que deberá registrarse en el campo "Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio" una vez que se solicite la inscripción de la cédula del trámite "Reporte estadístico de desbloqueo de Equipos Terminales Móviles" al Registro de Trámites y Servicios del Instituto.

En el rubro "Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá", se establece que el Instituto emitirá un acuse electrónico dentro de las siguientes 24 horas a partir de la recepción del Reporte, no obstante, derivado del análisis del Proyecto no se localizó referencia alguna a dicho acuse por lo que se sugiere incluir su emisión en la propuesta de regulación. Igualmente, no se omite señalar que la emisión del acuse de recepción del Reporte no constituye una respuesta, resolución o decisión del Instituto pues únicamente hace constar que se ha entregado la información solicitada; así mismo de llevar a cabo la entrega del Reporte a través de Oficialía de Partes Común, el acuse de recepción se emitiría al momento de la entrega de dicho Reporte en la Oficialía de Partes y no será electrónico, sino físico.

Aunado a lo anterior, los rubros "Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado" y "Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá", se sugiere a la UPR considerar la forma o el medio en la que serán notificadas las prevenciones, así como el acuse electrónico que se emita y, en su caso, valorar la idoneidad de solicitar un correo electrónico u otro dato de contacto, como parte de la información que se entregará en el Reporte.

Así mismo, por lo que hace al rubro "Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica", considerando que la entrega del Reporte no conlleva una resolución, se sugiere a la UPR valorar la pertinencia de señalar como parte de su respuesta el establecimiento de criterios para la resolución favorable del trámite.

Finalmente, se sugiere a la UPR que, tomando en consideración los comentarios anteriores, analice si resulta necesario realizar algún ajuste tanto a la tabla que describe el proceso interno que generará el trámite en el Instituto como al diagrama de flujo de dicho proceso.

8. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse por los destinatarios del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR lo siguiente:
 - a) En lo relativo al lineamiento Décimo Primero, adecuar los elementos de análisis referidos en la columna "Justificación y razones para su aplicación", tomando en cuenta que el objeto de dicho Lineamiento refiere a la imposibilidad de establecer condiciones contractuales o prácticas comerciales que limiten directa o indirectamente el derecho al desbloqueo o establecer barreras de cualquier naturaleza que impidan la conexión del equipo terminal del usuario con otros concesionarios que operen redes de telecomunicaciones por parte de los prestadores del servicio móvil.
 - b) Respecto al lineamiento Décimo Octavo, se sugiere establecer como sujeto obligado a implementar la acción descrita en dicho lineamiento al Instituto y ajustar los elementos valorados en la columna "Justificación y razones para su aplicación", tomando como referencia que la obligación del Instituto consiste en verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Proyecto.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- c) Incluir las acciones regulatorias contenidas en los siguientes apartados del Proyecto, toda vez que éstas no fueron identificadas ni justificadas por la UPR en el AIR:
- Lineamiento Décimo Tercero del Proyecto, que determina una restricción aplicable a los Prestadores del Servicio Móvil respecto a los ETM cuyo IMEI haya sido reportado como robado, extraviado o duplicado.
 - Lineamiento Décimo Cuarto del Proyecto, el cual señala que los prestadores del servicio móvil deberán brindar atención oportuna, eficiente y respetuosa a los usuarios con discapacidad que requieran efectuar el desbloqueo de los ETM.
9. En el numeral 11 del AIR, referente a la posible afectación que el Proyecto podría tener en el comercio nacional e internacional, y tomando en cuenta los señalamientos efectuados en el marco del numeral 1 del AIR sobre el efecto favorable del Proyecto en la competencia, la CGMR sugiere a la UPR, reforzar dicho argumento; por ejemplo, con la referencia al incremento de la participación de los OMV en el mercado nacional⁴.
10. En el numeral 12 del AIR, referente a describir los derechos de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que el Proyecto podría establecer o reforzar, la CGMR sugiere a la UPR realizar un esfuerzo adicional y complementar dicho apartado, haciendo referencia a los derechos que se señalan en el *ACUERDO mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*⁵ entre los cuales se encuentran el derecho a elegir el servicio y proveedor de telecomunicaciones que desee, derecho a la información al contar con información referente a si el equipo que adquiere está bloqueado y la forma de desbloquearlo y derecho a la portabilidad.
11. Uno de los principales objetivos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y aportar a la ciudadanía toda aquella información que permita asegurar que los beneficios sociales que se desprenderán a partir de la implementación de una regulación serán mayores a sus costos de cumplimiento.

Conforme lo anterior, la CGMR solicita a la UPR realizar un esfuerzo adicional para describir y monetizar, en el numeral 13 del AIR, los beneficios más significativos que se podrían desprender a partir de la entrada en vigor del Proyecto. Por ello, en consideración de esta Coordinación, una manera de aproximarse a dicha estimación sería:

- a) A partir del número de inconformidades relacionadas con el proceso de desbloqueo y del gasto promedio que un mexicano realiza al adquirir un equipo terminal móvil, el cual de acuerdo con The Competitive Intelligence Unit asciende a \$4,501 pesos⁶, la UPR podría determinar el gasto que las disposiciones contenidas en el Proyecto evitarán a los usuarios del

⁴ Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/estadisticas/analisis-sobre-el-mercado-de-los-operadores-moviles-virtuales-omvs>

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2022.

⁶ Información disponible en: <https://www.theclu.com/publicaciones-2/2022/12/5/nuevos-hbitos-de-adquisicin-de-smartphones>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

servicio móvil, lo cual se traducirá como parte de los beneficios directos que la regulación le aportará a la sociedad mexicana.

- b) Durante el período 2019 - 2022, el Instituto recibió en promedio 927 inconformidades anuales relacionadas con el desbloqueo de ETM, de acuerdo con lo señalado en el portal de Internet Soy Usuario. Si suponemos hipotéticamente que, en cada inconformidad, el usuario tuvo la necesidad de comprar un ETM, entonces podríamos asumir también que, anualmente, la generalidad de éstos incurre en un gasto aproximado de \$4,172,427 pesos, a razón de la problemática en comento.
- c) Ahora bien, el Proyecto establece en su Lineamiento Décimo Séptimo, la proporción mínima de ETM que deberán ser desbloqueados en las diferentes modalidades del proceso dentro del plazo de 24 horas, siendo esta del 99%. De esta manera, suponiendo el número de inconformidades anuales constante, podría establecerse que, con la entrada en vigor del Proyecto dejaría de materializarse la misma proporción de inconformidades, pudiendo considerar la posibilidad de recibir anualmente en promedio sólo 30 de éstas, representando un gasto agregado de \$135,030 pesos, de manera agregada, a los usuarios del servicio móvil.
- d) De esta manera, la diferencia en el gasto que arrojan ambos escenarios puede referirse como parte de los beneficios que aporta el Proyecto, al generar un ahorro anual estimado de \$4,037,397 pesos para los usuarios del servicio móvil que, en comparación con los costos estimados por la UPR, dejan ver que los beneficios del Proyecto serán superiores a los costos de su cumplimiento.

12. En el numeral 14 y 14.1 del AIR, referentes a describir los recursos y mecanismos necesarios para garantizar la aplicación y cumplimiento de la regulación, la CGMR sugiere a la UPR valorar que conforme está establecido el procedimiento de entrega del Reporte y la información que contiene, el Instituto difícilmente contará con elementos para acreditar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación, al no existir un mecanismo de consulta que nos permita contrastar la información del Reporte contra los comprobantes que emitirán los Prestadores del Servicio Móvil, a reserva de que exista una denuncia o queja de algún usuario y que éste pueda acreditar ante el Instituto que existió algún incumplimiento en el procedimiento de desbloqueo de ETM. No obstante, lo anterior, es probable que dichas denuncias no sean sancionables, a menos que se rebase el umbral del 1%.

Por otro lado, se recomienda analizar la pertinencia y conveniencia de incluir en dicho apartado el señalamiento expreso de las distintas áreas que al interior del Instituto estarán vinculadas con las actividades administrativas de revisión, verificación e implementación de las posibles soluciones informáticas que, a la entrada en vigor del Proyecto, deberán desarrollarse a nivel institucional.

Aunado a lo anterior, y en relación con lo señalado en el numeral 7, tercer párrafo, de la presente opinión no vinculante, referente al medio de presentación del Reporte, la CGMR sugiere a la UPR que en el apartado "recursos informáticos" se efectúen los ajustes necesarios para homologar la referencia al medio a través del cual se presentará el Reporte pues en el numeral 8 del AIR, apartado "Medio de presentación del trámite", se señala que dicho Reporte será presentado a través de Oficialía de Partes Común. Así mismo, la CGMR sugiere a la UPR, en lo referente al plazo de presentación del trámite, homologar el plazo referido en el apartado "recursos informáticos" (15 días hábiles) con el plazo señalado en el cuerpo de la propuesta de regulación (20 días hábiles).

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

13. Con relación a los Antecedentes Octavo y Noveno, y con el objetivo de brindar la mayor transparencia posible a los regulados, la CGMR sugiere a la UPR señalar los periodos en los cuales se llevó a cabo la Consulta Pública del Anteproyecto, así como la ampliación de esta.
14. En el Considerando Segundo del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR precisar que el plazo de 24 horas con el que cuenta un proveedor del servicio móvil para realizar el desbloqueo de los ETM se contabilizar en horas hábiles.
15. En el primer párrafo del Considerando Cuarto la CGMR sugiere a la UPR incorporar la referencia a la fracción XI del artículo 191 de la LFTR considerando que en ella se encuentra el derecho de los usuarios a solicitar y obtener el desbloqueo de los ETM cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo.
16. Por lo que hace al Considerando Sexto, último párrafo, del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR incluir como parte de la fundamentación ahí referida el artículo 6º, fracción II de la Constitución, así como la fracción LVI del artículo 15 de la LFTR.
17. En el lineamiento Tercero del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR lo siguiente:

- a) La fracción I del Lineamiento Tercero del Proyecto establece:

"Tercero...

I. AEPT: Agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones declarado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76EI"

(énfasis añadido)

Al respecto, la CGMR solicita a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de que el apartado del Proyecto antes citado individualice y particularice a un sujeto regulado en específico, cuando la naturaleza de éste corresponde a una disposición de carácter general y,

- b) Armonizar la definición del término "Concesionario Mayorista Móvil" con aquella señalada el artículo 3 de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales⁷.
18. En el Lineamiento Décimo Segundo del Proyecto, la UPR establece que "el Agente Económico Preponderante en el sector Telecomunicaciones estará sujeto a lo establecido en el Proyecto en lo que no se contraponga con las medidas que al efecto el Instituto le ha impuesto a través del régimen de preponderancia". Conforme a lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR analizar la pertinencia de sustituir el tiempo verbal "ha impuesto" por "impone" para que dicho verbo no sea interpretado como la implementación de una disposición que contempla únicamente las medidas impuestas con anterioridad a la emisión del presente proyecto al AEPT.

⁷ Concesionario Mayorista Móvil: Titular de una Concesión para uso comercial que le permite la prestación del Servicio Móvil y ofrece Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

19. Respecto al lineamiento Décimo Quinto y con relación al ANEXO I Reporte estadístico de desbloqueo de Equipos Terminales Móviles, con el propósito de impulsar la política institucional de simplificación administrativa, la cual busca disminuir la carga administrativa de los trámites y servicios del Instituto, así como crear nuevos trámites cuando éstos revistan utilidad al eficiente desarrollo de las telecomunicaciones y radiodifusión, la CGMR sugiere a la UPR analizar si realmente le generará valor al Instituto la creación de un nuevo trámite que obligue a los concesionarios a entregar el Reporte de manera trimestral, sin establecer el mecanismo para que la Unidad de Cumplimiento del Instituto pueda supervisar y acreditar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación, al no poder corroborar la veracidad de la información que se estará entregando.

Adicionalmente, en caso de que la UPR decida conservar el trámite en el proyecto, para efectos de claridad sobre el plazo y medio de entrega del Reporte, la CGMR sugiere a la UPR modificar la redacción del lineamiento Décimo Quinto y eliminar la referencia a la entrega electrónica del Reporte o bien, modificar la forma de presentación del Reporte señalada en el ANEXO I. Para lo cual es importante considerar que, a partir del 7 de marzo de 2023, el Instituto habilitó en la Ventanilla Electrónica la funcionalidad denominada "Más Trámites y Servicios", la cual busca fomentar la eficiencia operacional y la racionalización de los recursos públicos, al hacer uso de las herramientas tecnológicas con las que ya cuenta el Instituto, por lo que la CGMR sugiere que se considere dicho medio de presentación y, en su caso, se lleven a cabo los ajustes en el Proyecto y el AIR.

20. Finalmente, por lo que hace al ANEXO I, en el rubro "Afirmativa o Negativa ficta respecto a la aclaración" la CGMR sugiere a la UPR valorar la conveniencia de conservar la referencia a la negativa ficta por lo que hace a la información entregada como parte de una aclaración formulada por el IFT, toda vez que dicha entrega de información no conlleva una petición ni requiere una respuesta por parte del Instituto por lo que no resultaría aplicable la negativa ficta.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE PROCESOS INSTITUCIONALES⁸

C.c.p. Javier Juárez Mojica, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx

⁸ Con fundamento en el artículo 5, párrafo segundo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firma el C. Juan Carlos González Sánchez, Director de Procesos Institucionales, en suplencia por ausencia del Coordinador General de Mejora Regulatoria, en términos del oficio IFT/200/P/050/20236, de fecha 19 de mayo de 2023, firmado por el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Fernando Butler Silva, Titular de la Unidad de Política Regulatoria. - Mismo fin. Correo electrónico: fernando.butler@ift.org.mx
Fernanda O. Arciniega Rosales, Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Mismo fin. Correo electrónico: fernanda.arciniega@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2023", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos



